



# Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general  
25 de mayo de 2022  
Español  
Original: inglés

---

**Junta de Comercio y Desarrollo**  
**Comisión de Comercio y Desarrollo**  
**Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho**  
**y Política de la Competencia**  
**20º período de sesiones**  
Ginebra, 20 a 22 de julio de 2022  
Tema 8 del programa provisional

## **Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia de Bangladesh: resumen\* \*\***

---

\* Las observaciones, interpretaciones y conclusiones que figuran en este documento pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de las Naciones Unidas, su personal o los Estados Miembros. El presente documento es un resumen del informe completo sobre el examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia de Bangladesh.

\*\* Se acordó publicar el presente documento tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de la secretaría de la UNCTAD.



## I. Orígenes e historia de la política de la competencia

### A. Contexto

1. Antes de la independencia de Bangladesh en 1971, la política de la competencia estaba recogida en el Decreto de Monopolios y Prácticas Comerciales Restrictivas (Control y Prevención) de 1970<sup>1</sup>. Este Decreto nunca se aplicó, y la competencia en el país no llegó a pasar de la teoría a la práctica.
2. El Gobierno de Bangladesh promulgó la Ley de Competencia de 2012, impulsada por la voluntad del país de integrarse en el comercio mundial y por las reformas estructurales promovidas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.
3. La actual política se establece en el documento “Visión 2041”, en virtud del cual Bangladesh pretende eliminar la pobreza y alcanzar la condición de país de ingreso mediano alto en 2031, y la condición de país de ingreso alto en 2041, para lograr el objetivo de una “edad de oro de Bangladesh” en el 70º aniversario de su independencia. El Plan de Perspectivas 2021-2041, que convierte el documento Visión 2041 en una estrategia, menciona el papel de la competencia en varios apartados, por ejemplo, en relación con los sectores de la energía y la electricidad, y como apoyo al crecimiento saludable de la cadena de valor agrícola.
4. En consonancia con el Plan de Perspectivas 2021-2041, el Gobierno ha venido aplicando el octavo plan quinquenal para el período comprendido entre julio de 2020 y junio de 2025. El Plan se centra en temas fundamentales, como la pronta recuperación del país de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la aceleración del crecimiento del producto interior bruto (PIB), la generación de empleo y la rápida reducción de la pobreza, con una amplia estrategia de inclusividad, desarrollo y mejora de las instituciones fundamentales, la consecución de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la superación de los efectos de la graduación de Bangladesh de la categoría de país menos adelantado<sup>2</sup>.

### B. Objetivos

5. Los objetivos de la Ley de Competencia de 2012 son promover, asegurar y mantener un ambiente propicio para la competencia en el comercio y prevenir, controlar y erradicar la colusión, los monopolios, los oligopolios, la concentración de empresas o el abuso de posición dominante, o las actividades contrarias a la libre competencia, de lo que se desprende que la Ley de Competencia busca una mayor integración con el sistema de comercio mundial. No se menciona el criterio del bienestar que debe observarse al aplicar la ley.
6. La Ley de Competencia de 2012 destaca algunas cuestiones institucionales relacionadas con la Comisión de la Competencia. Dispone el establecimiento de la Comisión —con inclusión de su secretaría— e incluye disposiciones sobre funcionamiento, financiación, gestión y rendición de cuentas. La Ley también presenta detalladamente las prácticas contrarias a la libre competencia que deben evitarse y que debe perseguir la Comisión de la Competencia.

---

<sup>1</sup> UNCTAD (de próxima publicación), *Voluntary Peer Review of Competition Law and Policy of Bangladesh*. El informe completo contiene información más detallada y todas las fuentes y referencias pertinentes.

<sup>2</sup> Resolución 76/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Graduación de Bangladesh, Nepal y la República Democrática Popular Lao de la categoría de países menos adelantados”.

## II. Marco jurídico

### A. Ley de Competencia de 2012

7. Al igual que otras leyes relativas a la competencia, la Ley de Competencia de 2012 abarca: a) los acuerdos contrarios a la libre competencia, tanto verticales como horizontales; b) el abuso de posición dominante; y c) el control de las fusiones.

8. La Ley es aplicable a todas las empresas que se dedican a la compraventa, producción, suministro, distribución o almacenamiento de bienes y servicios con fines comerciales, y no hace distinción entre sectores regulados y no regulados.

9. El artículo 44 encomienda a la Comisión de la Competencia la adopción de reglamentos para conseguir los fines de la Ley de Competencia de 2012, con la aprobación del Gobierno y mediante notificación en el boletín oficial. Las conclusiones extraídas de las entrevistas indican que el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Derecho, Justicia y Asuntos Parlamentarios deben aprobar los proyectos de reglamento antes de su finalización. En el momento de redactarse el presente documento, la Comisión estaba elaborando el Reglamento sobre las Denuncias y el Procedimiento Judicial en materia de Competencia, el Reglamento sobre las Fusiones y Adquisiciones y el Reglamento de la Comisión de la Competencia (Reuniones y Actividades Diversas) de 2022.

10. En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley, esta se aplica “a todas las empresas que se dedican a la compraventa, producción, suministro, distribución o almacenamiento, según el caso, de bienes o servicios con fines comerciales” (artículo 3). Quedan exentos de la Ley los bienes o servicios que no estén abiertos al sector privado y sean controlados por el Gobierno por motivos de seguridad nacional (artículo 4).

### B. Acuerdos contrarios a la libre competencia

11. El artículo 15 prohíbe la celebración de cualquier acuerdo o colusión, expreso o implícito, en materia de producción, suministro, distribución, almacenamiento o adquisición que cause o pueda causar un efecto adverso sobre la competencia o cree un monopolio u oligopolio en el mercado. Aunque no de manera explícita, abarca los acuerdos contrarios a la libre competencia, tanto horizontales como verticales.

12. El artículo 15, párrafo 2, establece que se considerará que cualquier acuerdo “tiene un efecto adverso sobre la competencia de bienes o servicios si: a) directa o indirectamente: i) fija precios anormales de compra o venta; o ii) establece un precio engañoso en todo el proceso, incluida la colusión en las licitaciones; b) limita o controla la producción, el suministro, los mercados, el desarrollo técnico, la inversión o la prestación de servicios; c) divide el mercado o la fuente de producción o prestación de servicios por la forma de asignación de la zona geográfica del mercado, el tipo de bienes o servicios, o el número de clientes en el mercado, o de cualquier otra forma similar”. Esto implica que la conducta descrita en el artículo 15, párrafo 2, está terminantemente prohibida, por lo que constituye una prohibición con arreglo al criterio de la ilegalidad intrínseca y no permite una exención por motivos de eficiencia.

13. El artículo 15, párrafo 3, también dispone que se considerarán prácticas contrarias a la libre competencia, si tienen un efecto adverso sobre la competencia: a) los acuerdos de vinculación, es decir, cualquier acuerdo o entendimiento que exija que el comprador de bienes, como condición de esa adquisición, compre otros bienes o servicios a cualquier otra persona o empresa vinculada al vendedor; b) los acuerdos de suministro exclusivo, a saber, cualquier acuerdo que restrinja de alguna manera que el comprador, en el transcurso de su actividad comercial, adquiera o maneje de otro modo bienes distintos de los del vendedor; c) los acuerdos de distribución exclusiva, es decir, cualquier acuerdo que limite, restrinja o retenga el volumen o suministro de cualesquiera bienes o asigne una zona o mercado para la enajenación o venta de esos bienes; d) los acuerdos de negativa a comerciar, a saber, cualquier acuerdo que restrinja, por cualquier método, las personas o categorías de personas a las que las mercancías puedan venderse o a las que puedan comprarse; y e) los acuerdos de

fijación de precios de reventa (reventa establecida por el vendedor). Por ello, ese tipo de acuerdos son similares a los analizados en otras leyes bajo el criterio del carácter razonable, donde la prohibición está condicionada al “efecto” de dicho acuerdo sobre la competencia en el mercado.

14. Los miembros de la Comisión de la Competencia interpretan los acuerdos contrarios a la libre competencia enumerados en el artículo 15, párrafos 2 y 3, como una lista exclusiva y no descriptiva de los acuerdos prohibidos. Esto elimina la posibilidad de detectar otros acuerdos contrarios a la libre competencia en la fase de aplicación de la ley. Los miembros de la Comisión desean que la lista exclusiva se amplíe para dar cabida a otras conductas, ya sea mediante una modificación de la Ley de Competencia de 2012 o la promulgación de reglamentos secundarios.

15. El artículo 15, párrafo 4, excluye explícitamente: a) el derecho de cualquier persona a imponer condiciones razonables para prevenir cualquier infracción o para proteger los derechos de propiedad intelectual conferidos en virtud del derecho de la propiedad intelectual; y b) el derecho de cualquier persona a exportar bienes desde Bangladesh en la medida en que el acuerdo se refiera exclusivamente a la producción, suministro, distribución o control de bienes o a la prestación de servicios para dicha exportación.

16. La Ley de Competencia de 2012 aún no establece un marco para permitir exenciones por categorías en el caso de tipos concretos de acuerdos y otras prácticas, ni para los sectores económicos clave.

### **C. Abuso de posición dominante**

17. La Ley de Competencia de 2012 contiene una prohibición general del abuso de posición dominante (artículo 16, párrafo 1) y una exposición de lo que la Comisión de la Competencia considera una lista exclusiva de delitos conexos (artículo 16, párrafo 2). Se entenderá que existe abuso de posición dominante si una empresa: a) impone, directa o indirectamente, condiciones o precios no equitativos o discriminatorios, incluidos precios predatorios, a la compra o venta de bienes o servicios; b) limita o restringe la producción de bienes o la prestación de servicios, o el mercado o el desarrollo técnico o científico relativo a esos bienes o servicios, en perjuicio de los consumidores; c) incurre en prácticas o continúa realizando prácticas que impiden el acceso de otros al mercado; d) subordina la celebración de contratos a la aceptación, por otros contratantes, de obligaciones adicionales que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guardan relación alguna con el objeto de esos contratos; o e) utiliza su posición dominante en un mercado de referencia para entrar en otro o protegerlo.

18. La Ley de Competencia de 2012 define “posición dominante” como una posición de fuerza de la que goza una empresa en el mercado de referencia que le permite: a) operar de forma independiente de las fuerzas competitivas que existan en ese mercado; o b) influir en sus competidores o consumidores o en el mercado de referencia a su favor.

19. Mientras que diversas leyes relativas a la competencia contienen un umbral de cuota de mercado indicativo para asumir que existe posición dominante, esto no está previsto en la Ley de Competencia de 2012, a pesar de que dicho umbral podría mejorar la seguridad jurídica en un régimen de competencia nuevo como el de Bangladesh.

### **D. Fusiones y adquisiciones**

20. El control de las fusiones se establece en el artículo 21, que prohíbe las concentraciones de empresas que tengan un efecto adverso sobre la competencia en las transacciones de bienes o servicios. Las concentraciones de empresas se definen como toda adquisición, toma de control, amalgama o fusión de empresas (artículo 1, párrafo 2). La Comisión de la Competencia puede aprobarlas “previa solicitud”, tras determinar, después de evaluarlas, que no tendrán un efecto adverso sobre la competencia; en caso contrario, la Comisión podrá prohibir la operación.

21. Se está elaborando reglamentación sobre el procedimiento de examen y notificación, incluidos los criterios y umbrales de notificación, las normas de nexos locales, los plazos de examen, los procesos especiales de investigación aplicables y las sanciones por incumplimiento. La Ley de Competencia de 2012 no dice nada sobre la naturaleza del régimen de notificación, es decir, si es voluntario u obligatorio, o si es previo o posterior a la fusión. Hasta la fecha, la Comisión de la Competencia no ha examinado ni prohibido ninguna fusión, ni ha actuado por motivos de incumplimiento.

22. Las conclusiones extraídas de las entrevistas indican que la Comisión de la Competencia está estudiando la posibilidad de incluir los siguientes puntos en el proyecto de reglamento sobre las fusiones y adquisiciones:

a) Un requisito de notificación vinculante y un plazo para la notificación de determinadas concentraciones;

b) Los umbrales para la notificación de fusiones, dejando fuera del examen a las pequeñas empresas que buscan crecer y mejorar su eficiencia mediante esas operaciones;

c) Las posibles exenciones del examen de las fusiones para las operaciones que no den lugar a cambios duraderos en el mercado y la concesión de autorizaciones temporales condicionadas para los casos en que las ventajas de la fusión superen las desventajas;

d) El plazo para la evaluación de las fusiones notificadas, tanto para aprobarlas como para rechazarlas. Si no existiera un plazo fijo, la Comisión podría perjudicar los intereses de las partes en caso de retrasar la fusión;

e) Las consecuencias de la falta de notificación de una fusión que deba ser notificada, incluidas las competencias de la Comisión para deshacer o desinvertir una fusión no notificada, así como las consecuencias si se comprueba *a posteriori* que la fusión estaba prohibida.

## **E. Acciones particulares**

23. La Ley de Competencia de 2012 no contiene disposiciones relativas a las reclamaciones por daños y perjuicios mediante acciones particulares. Diversas partes interesadas, incluidos los miembros de la Comisión de la Competencia, consideran que esas reclamaciones por daños y perjuicios deberían incluirse en la próxima modificación de la ley.

## **F. Protección de los consumidores y competencia desleal**

24. La Dirección de Protección de los Derechos de los Consumidores Nacionales, dependiente del Ministerio de Comercio, tiene el mandato, en virtud de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores de 2009, de proteger los derechos de los consumidores y prevenir las prácticas perjudiciales de que son objeto. Considera que la relación con la Comisión de la Competencia es “complementaria”, en particular porque, al igual que la Comisión, la Dirección también depende del Ministerio de Comercio.

25. La Ley de Competencia de 2012 no contiene disposiciones específicas sobre la protección de los consumidores, pero la Comisión de la Competencia está facultada para examinar las medidas adoptadas en virtud de cualquier otra ley para la protección y aplicación de los derechos de los consumidores, aunque hasta ahora no ha tramitado ningún caso de ese tipo.

26. Las conclusiones extraídas de las entrevistas indican cierto interés en incorporar en la Comisión de la Competencia las funciones de protección de los consumidores de la Dirección de Protección de los Derechos de los Consumidores Nacionales, en consonancia con algunos organismos reguladores de la competencia de otras jurisdicciones, como la Comisión de Defensa de la Competencia y el Consumidor de Australia.

### III. Cuestiones institucionales: estructuras y prácticas para la aplicación de la ley

#### A. Instituciones encargadas de la política de la competencia

27. La Comisión de la Competencia se estableció como órgano oficial con sucesión perpetua y la potestad de adquirir, tener y enajenar bienes (Ley de Competencia de 2012, capítulo II). Se compone de una presidencia y de un máximo de cuatro miembros nombrados por el Gobierno con un mandato de tres años, y la posibilidad de renovación del nombramiento.

28. La Ley de Competencia de 2012 no hace referencia al proceso de designación y nombramiento de la presidencia y de los miembros de la Comisión. En la práctica, el Ministerio de Comercio propone candidaturas a la Jefatura del Gobierno. No están claros los criterios de selección de las candidaturas ni si esa selección es examinada por otros organismos públicos y partes interesadas.

29. La duración de tres años de un mandato suele considerarse demasiado corta para que los miembros aprendan la materia y lleguen a dominarla. La Ley de Competencia de 2012 no dice nada sobre el escalonamiento de la designación de los miembros de la Comisión en vista de la brevedad de su mandato.

30. El artículo 9 establece que el Gobierno puede destituir a la presidencia o a cualquier miembro si, entre otras cosas: a) son declarados insolventes por un tribunal competente; b) son nombrados para cualquier puesto a cambio del salario percibido por su propio trabajo; c) son condenados por un delito que implique depravación moral; o d) han abusado de su posición de tal manera que su permanencia en el cargo, a juicio del Gobierno, sea perjudicial para el interés público. Ni la presidencia ni ningún miembro serán destituidos sin que se les dé la oportunidad de ser oídos.

#### Facultades y decisiones de la Comisión

31. De conformidad con el artículo 8, la Comisión de la Competencia tiene los siguientes deberes, facultades y funciones: eliminar las prácticas que afecten negativamente la libre competencia para promover la competencia y el libre comercio; indagar e investigar, previa denuncia o de oficio, todos los acuerdos, posiciones dominantes o prácticas que impidan la libre competencia, y archivar los casos correspondientes; investigar, aprobar o desaprobar las concentraciones de empresas; dictar normas, políticas, instrucciones, orientaciones o directrices administrativas en materia de competencia, y asesorar y ayudar al Gobierno a aplicarlas; establecer normas apropiadas para la promoción de la competencia; proporcionar formación en materia de competencia; preparar planes de acción para la sensibilización pública sobre la competencia mediante su publicación u otros medios; realizar investigaciones y celebrar seminarios, simposios y talleres sobre las actividades contrarias a la libre competencia; publicar los resultados de esas investigaciones y formular recomendaciones al Gobierno; aplicar, cumplir, seguir o analizar cualquier asunto relacionado con la competencia remitido por el Gobierno; examinar las medidas adoptadas en virtud de cualquier ley para la protección de los derechos de los consumidores; suscribir un memorando de entendimiento con organizaciones extranjeras, previa aprobación del Gobierno; fijar las tasas, gravámenes o cualquier otro gasto para cumplir los objetivos de la Ley de Competencia de 2012; y realizar cualquier otro acto prescrito por las normas promulgadas a fin de alcanzar los objetivos de la Ley de Competencia de 2012.

32. Los representantes del Estado entrevistados destacaron que la Comisión de la Competencia no funciona bajo la dirección del Ministerio de Comercio. Esto parece estar reflejado en el artículo 32, que establece que la Comisión no está obligada a obtener la autorización del Gobierno para gastar su presupuesto, y que puede interpretarse en el sentido de que, en el ejercicio legítimo de sus funciones, la Comisión no estará sujeta a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad. Puede considerarse que esta disposición le confiere independencia legal, especialmente en lo referente a la toma de decisiones. Sin embargo, esa independencia está matizada mediante varias disposiciones:

a) El artículo 37 establece que la Comisión, en el ejercicio de sus facultades o en el desempeño de sus funciones en virtud de la Ley de Competencia de 2012, está “vinculada por las directrices del Gobierno sobre cuestiones estratégicas distintas de las relativas a la aplicación [y] los asuntos técnicos y administrativos” de la Ley de Competencia de 2012. Las conclusiones extraídas de las entrevistas indican que el Gobierno aún no ha proporcionado ninguna “directriz” en virtud del artículo 37, pero ha remitido a la Comisión informes de la Agencia de Seguridad del Estado sobre actividades contrarias a la libre competencia que deben ser investigadas por la Comisión;

b) El artículo 43 establece que el Gobierno puede dictar normas para aplicar las disposiciones de la Ley de Competencia de 2012;

c) El artículo 44 dispone que la Comisión de la Competencia, previa aprobación del Gobierno, puede elaborar reglamentos que no sean incompatibles con la Ley de Competencia de 2012 y las normas aprobadas por el Gobierno;

d) El artículo 29 dispone que toda persona perjudicada por una orden de la Comisión de la Competencia puede presentar un recurso ante el Gobierno. Las conclusiones extraídas de las entrevistas ponen de manifiesto que por “recurso ante el Gobierno” se entiende un recurso ante el Ministerio de Comercio;

e) El artículo 11 exige a la Comisión de la Competencia que remita las actas de sus reuniones al Gobierno en el plazo de 20 días tras su celebración.

### **Potestad de investigación y decisión**

33. La Comisión de la Competencia describe su División de Indagaciones e Investigaciones como un órgano “separado e independiente” de la Comisión. En la práctica, la División está supervisada por uno de los miembros de la Comisión de la Competencia, pero los representantes de la Comisión subrayan que esta no se inmiscuye en el trabajo de la División. La Comisión ha adoptado algunas medidas para proteger la independencia de la División, como por ejemplo:

a) Los equipos no comparten ningún tipo de información con la Comisión antes de presentar el informe final;

b) Tanto los informes de indagación como los de investigación se presentan a la Comisión en un sobre cerrado;

c) Solo la Comisión reunida en sesión plenaria puede ver los informes. Los miembros de la Comisión no pueden examinar los informes por su cuenta;

d) La Comisión ha solicitado al Ministerio de Comercio una modificación de la estructura organizativa de la División, añadiéndole una Dirección General, más miembros y personal para fomentar su independencia.

34. Además de sus competencias de investigación, la Comisión de la Competencia también tiene la facultad de resolver los casos. El artículo 8, párrafo 6, establece que todas las actuaciones ante la Comisión se considerarán diligencias judiciales. Así pues, la Comisión está facultada para investigar, enjuiciar y resolver los asuntos de su competencia. En el ordenamiento judicial de Bangladesh, como en otros lugares, esas funciones son autónomas para garantizar la separación y el control entre los distintos poderes. En su calidad de fiscalía y órgano judicial al mismo tiempo, la Comisión puede verse tentada a confirmar sus propias decisiones. Este riesgo puede atenuarse garantizando que las decisiones de la Comisión sean recurribles ante un tribunal independiente e imparcial.

35. Habida cuenta de que la Comisión de la Competencia actúa en calidad de órgano judicial que debe observar las debidas garantías procesales, ya que los casos en materia de competencia tienden a prolongarse en el tiempo, la brevedad de los mandatos de la presidencia y de los miembros pueden afectar el “derecho a ser oído”.

## B. Aplicación de la Ley de Competencia de 2012

36. La Ley de Competencia de 2012 establece un proceso de aplicación en cuatro fases, a saber, diligencias previas, indagación, investigación y resolución.

37. **Diligencias previas.** En caso de que la Comisión de la Competencia considere “necesario” impedir inmediatamente cualquier acuerdo, abuso de posición dominante o colusión que cause o pueda causar un efecto adverso en el mercado de referencia, podrá, tras dar una oportunidad razonable de ser oídas a las partes interesadas, resolver la cuestión “con las directrices necesarias” sin abrir una indagación<sup>3</sup>. La Ley de Competencia de 2012 no establece ningún plazo para la fase de diligencias previas ni orienta sobre el análisis realizado por la Comisión en esos casos.

38. **Indagación.** Si la Comisión de la Competencia tiene motivos para creer que una empresa ha concertado un acuerdo o ha abusado de su posición dominante, y que ello es perjudicial para el mercado de referencia, puede indagar el asunto de oficio o previa denuncia presentada por cualquier persona<sup>4</sup>. De acuerdo con el artículo 7 del proyecto de reglamento de reclamaciones y procedimiento judicial en materia de competencia, de 2022, después de que la Comisión apruebe el inicio de una indagación en relación con un caso, la Secretaría de la Comisión remitirá el asunto al Departamento de Indagaciones. El equipo de indagaciones llevará a cabo la indagación en un plazo no superior a 15 días<sup>5</sup>. El período de indagación puede ampliarse otros 10 días a petición del equipo de indagaciones<sup>6</sup> o si la Comisión considera que es necesario realizar más indagaciones, exámenes o análisis. Una vez recibido el informe de indagación, la Comisión decidirá si el caso merece una investigación en función de la gravedad de las acusaciones. En caso de ser así, remitirá la denuncia a la Dirección de Investigaciones, que realizará una investigación más minuciosa.

39. Durante la fase de indagación, si la Comisión de la Competencia determina que una empresa celebró acuerdos contrarios a la libre competencia, abusó de su posición dominante o realizó concentraciones contrarias a la libre competencia, y que dicha infracción continúa o es probable que continúe<sup>7</sup>, puede, teniendo en cuenta la importancia de las actividades de que se trate y dando a las partes la oportunidad de ser oídas, emitir una orden provisional para restringir temporalmente las actividades que den lugar a esas infracciones hasta la conclusión de la indagación o hasta nueva orden<sup>8</sup>. Las partes pueden presentar ante la Comisión un recurso contra la orden provisional en un plazo de 30 días a partir de la emisión de la misma<sup>9</sup>.

40. **Investigación.** De acuerdo con el proyecto de reglamento de reclamaciones y procedimiento judicial en materia de competencia, la evaluación de los casos por el equipo de investigación comprende la identificación de los efectos adversos sobre la competencia en el mercado de referencia, lo que conlleva un análisis económico. El equipo de investigación puede oír a los denunciantes mediante declaraciones escritas u orales previa notificación<sup>10</sup>. La Ley de Competencia de 2012 no otorga a la Comisión de la Competencia la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso ni de registrar instalaciones comerciales o privadas. Una vez concluida la investigación, el equipo presenta un informe a la Comisión, que decidirá si es necesaria una audiencia y facilitará a las partes una copia del informe de investigación.

41. **Resolución.** A continuación, la Comisión celebrará una audiencia sobre el caso en presencia de las partes.

<sup>3</sup> Ley de Competencia de 2012, artículo 17.

<sup>4</sup> Ley de Competencia de 2012, artículo 18.

<sup>5</sup> Artículo 7 del proyecto de reglamento, proporcionado por la Comisión de la Competencia.

<sup>6</sup> Artículo 8, párr. 2.

<sup>7</sup> La Comisión de la Competencia considerará la importancia del asunto y dará a las partes amplia oportunidad de ser oídas.

<sup>8</sup> Ley de Competencia de 2012, artículo 19, párr. 1.

<sup>9</sup> Ley de Competencia de 2012, artículo 19, párr. 3.

<sup>10</sup> Artículo 20, véase la nota 6.



### C. Priorización de las actividades de aplicación de la ley

42. Hasta la fecha, la Comisión de la Competencia no ha realizado ninguna planificación estratégica ni ha establecido prioridades entre las distintas cuestiones relativas a la competencia. El derecho y la política de la competencia aún no se han incluido en los planes de desarrollo de Bangladesh. Las conclusiones extraídas de las entrevistas indican que los casos son iniciados por la Comisión sobre la base de posibles prácticas contrarias a la libre competencia denunciadas por los medios de comunicación. La Comisión no está facultada para decidir si investiga una denuncia en función de sus prioridades y recursos disponibles y, por tanto, examina todas las denuncias y procede a una investigación completa cuando existen indicios razonables.

43. Sin la flexibilidad necesaria para establecer prioridades, la Comisión podría no ser capaz de asignar eficazmente los recursos para perseguir las prácticas más perjudiciales.

### D. Sanciones

44. **Sanciones administrativas.** El incumplimiento del artículo 15, sobre los acuerdos contrarios a la libre competencia, y del artículo 16, sobre el abuso de posición dominante, dará lugar a las siguientes sanciones y penas (artículo 20): a) una orden de cese de las actividades o acuerdos contrarios a la libre competencia y una multa administrativa por un importe no superior al 10 % del volumen de negocios en promedio de la persona infractora durante los tres años anteriores; b) en el caso de los cárteles contemplados en el artículo 15, una multa administrativa de hasta el triple de los beneficios de la persona infractora por cada año en que se mantenga el acuerdo, o del 10 % del volumen de negocios en promedio de la persona infractora durante los tres años anteriores, si su cuantía es mayor. El impago de las sanciones económicas expone a la persona infractora a multas adicionales por un importe no superior a 100.000 taka (aproximadamente 1.160 dólares de los Estados Unidos) por cada día de demora; c) cualquier orden que la Comisión de la Competencia considere oportuna para preservar la competencia, incluida la partición de una empresa que goce de una posición dominante. Los miembros de la Comisión señalaron que deberían aplicarse sanciones similares al incumplimiento del artículo 21, relativo a las concentraciones.

45. **Sanciones penales.** En virtud del artículo 24, toda persona que, sin causa razonable, contravenga cualquier orden o instrucción de la Comisión de la Competencia será sancionada con una pena de prisión no superior a un año o con una multa no superior a 100.000 taka (aproximadamente 1.160 dólares) por cada día de incumplimiento. La Comisión actúa como denunciante en el proceso judicial, y la sanción es impuesta por el tribunal de primera instancia o, en su caso, el tribunal de distrito en virtud del artículo 25. El artículo 8, párrafo 7, establece que toda persona que se inmiscuya en el ejercicio de las funciones de la Comisión o que incumpla intencionadamente una orden será considerada responsable y castigada con una pena de prisión no superior a tres años, a una multa o a ambas.

46. El Código de Procedimiento Penal es aplicable a las investigaciones, los juicios, los recursos y otras cuestiones auxiliares relacionadas con los delitos contemplados en la Ley de Competencia de 2012 (artículo 26), y cualquier caso iniciado sobre la base de un informe de la Comisión es equivalente a los asuntos iniciados por un agente de policía en virtud del mismo Código.

47. Aunque la redacción de los artículos 24 a 26 parece indicar que es la propia conducta contraria a la libre competencia la que está sujeta a sanciones penales, los miembros de la Comisión han aclarado que no es así, ya que las sanciones penales solo se imponen por contravenir las órdenes de la Comisión de la Competencia o por inmiscuirse en el ejercicio de sus funciones.

### E. Revisión y recurso

48. Cualquier persona perjudicada por una orden de la Comisión de la Competencia puede, en un plazo de 30 días, solicitar a la Comisión una revisión del caso o presentar un

recurso ante el Gobierno. La revisión o el recurso deben resolverse en un plazo de 60 días. La resolución de la Comisión o del Gobierno se considerará definitiva.

49. La Sala del Tribunal Superior está facultada para revisar judicialmente las decisiones de la Comisión de la Competencia si el caso implica una “cuestión de derecho sustantivo relativa a la interpretación de [la] Constitución, o una cuestión de importancia pública general, cuya determinación sea necesaria para la resolución del caso” (artículo 110 de la Constitución).

50. La Sala del Tribunal Superior ha examinado dos asuntos, los cuales siguen pendientes. Uno de ellos fue recurrido ante el Ministerio de Comercio, que confirmó la orden de la Comisión de cesar el acuerdo contrario a la libre competencia, pero revocó la decisión de la Comisión de imponer sanciones administrativas tan solo a una de las partes<sup>11</sup>, invocando los principios de igualdad.

51. Habida cuenta de la incipiente cultura de la competencia, la limitada jurisprudencia en materia de competencia en Bangladesh y el hecho de que la Comisión es a la vez fiscalía y órgano judicial en los casos de competencia, podría ser aconsejable establecer un tribunal independiente y especializado que se encargue de las cuestiones relacionadas con la competencia y los sectores regulados, a fin de fomentar la especialización, juzgar un número de casos razonable, aumentar gradualmente la jurisprudencia en esos ámbitos y proteger el derecho de las partes a un juicio imparcial.

## **F. Defensa de la competencia**

52. La facultad y el deber de la Comisión de la Competencia de defender la competencia se establecen en el artículo 8, párrafo 1 g) y h). Desde 2018, la Comisión ha organizado 44 seminarios y talleres de defensa de la competencia para diferentes ministerios en las sedes de los departamentos y en los distritos, así como para círculos empresariales, periodistas, comerciantes y académicos. Además, la Comisión solicitó que la Academia de la Función Pública y otras instituciones de formación y universidades introdujeran un módulo de derecho y economía de la competencia en sus cursos de capacitación.

53. La Comisión de la Competencia y numerosas partes interesadas admiten que deben mejorarse las iniciativas de defensa de la competencia emprendidas por la Comisión. Después de casi diez años de vigencia de la Ley de Competencia de 2012, el conocimiento que se tiene de la Ley y de la Comisión es muy escaso o incluso inexistente.

54. En la actualidad no existen en Bangladesh estudios específicos dedicados a la competencia, ni de grado ni de postgrado. Algunas universidades enseñan la competencia en el programa de otros cursos de derecho o economía. Los conocimientos jurídicos y económicos especializados en derecho de la competencia son limitados, lo que también es aplicable a los miembros de la abogacía y la judicatura que tienen que enjuiciar y resolver casos sobre prácticas contrarias a la libre competencia.

## **G. Gestión, recursos y número de casos del organismo**

### **Gestión**

55. La Comisión de la Competencia está encabezada por una dirección ejecutiva (que al mismo tiempo ocupa la presidencia de la Comisión), y se divide en las siguientes direcciones: a) Comercio, Economía e Investigación; b) Tecnología de la Información y las Comunicaciones; c) Promoción y Estrategia; d) Relaciones Internacionales; e) Fusiones y Adquisiciones; f) Indagaciones; g) Investigaciones; h) Información; i) Legislación; y j) Aplicación.

<sup>11</sup> La Comisión de la Competencia adoptó un enfoque indulgente y no impuso sanciones a los demás demandados teniendo en cuenta que admitieron su desconocimiento de la Ley de Competencia de 2012.

## Recursos

### a) *Recursos humanos*

56. El personal de la Comisión de la Competencia está integrado por 78 miembros. La Comisión complementa su plantilla con la contratación de personal contractual que presta apoyo en asuntos administrativos. Está pendiente una propuesta para reforzar su estructura orgánica, con la que se pretende aumentar el número de miembros del personal a tiempo completo a 165 e incrementar también el número de miembros de nivel intermedio.

57. La mayor parte del personal superior actual (dirección, subdirección, dirección auxiliar y otros cargos) lleva relativamente poco tiempo en la organización. Los miembros de la Comisión señalaron que el personal de plantilla no tenía formación universitaria en materia de competencia; solo unos pocos han recibido capacitación relacionada con la competencia en carreras universitarias que incluyen módulos sobre economía industrial. No se ha impartido suficiente formación integral al personal interno.

### b) *Recursos financieros*

58. La Comisión de la Competencia dispone de fondos limitados para llevar a cabo su amplio mandato. Las principales fuentes de financiación de la Comisión son el Fondo de la Competencia —que comprende las subvenciones, tasas y gravámenes anuales del Estado establecidos por la Ley de Competencia de 2012—, los intereses de los depósitos bancarios y cualquier otra fuente no prohibida por las normas y reglamentos vigentes. En el ejercicio económico 2021/22, la Comisión de la Competencia, país de más de 164 millones de personas, tuvo un presupuesto de aproximadamente 415.672 dólares, que puede considerarse bajo en comparación con sus homólogos de la región. Por ejemplo, el presupuesto en 2018 de la Comisión de la Competencia de Filipinas, país de aproximadamente 110 millones de personas, fue superior a 9 millones de dólares.

### c) *Recursos de tecnología de la información y las comunicaciones*

59. La Comisión de la Competencia tiene una sección dedicada a la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), que dispone de un sitio web en funcionamiento y un dominio de correo electrónico. Es necesario mejorar la infraestructura de las TIC mediante financiación pública adicional para conseguir una adecuada tramitación de los casos.

### d) *Proyecto de asistencia técnica*

60. A fin de complementar sus iniciativas iniciales de creación de capacidad, la Comisión de la Competencia presentó al Ministerio de Planificación (Comisión de Planificación de la División de Industria y Energía), por conducto del Ministerio de Comercio, una propuesta de proyecto de asistencia técnica que se financiaría mediante donaciones. El proyecto propuesto, de tres años de duración, para el período comprendido entre julio de 2021 y junio de 2024, establecía los siguientes objetivos: a) sensibilizar al público sobre la existencia y cometido de la Comisión en las distintas regiones y distritos del país; b) mejorar la capacidad del personal de la Comisión; c) reforzar las capacidades de la Comisión en materia de TIC, incluida la creación de programas informáticos y bases de datos, así como la conexión de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el Centro Nacional de Datos de Cuatro Niveles para ayudar a la Comisión a abordar las nuevas cuestiones relativas a la economía digital; d) contribuir a detectar las actividades contrarias a la libre competencia en el mercado mediante estudios de investigación y de mercado de los sectores económicos pertinentes; e) organizar seminarios y talleres para difundir conocimientos, intercambiar experiencias y recopilar las opiniones de los diferentes interesados, con el fin de reforzar las capacidades de la Comisión; y f) crear capacidad técnica mediante la contratación de especialistas en economía y derecho de la competencia, desarrollo de capacidades y TIC. El Ministerio de Planificación aún no ha aprobado la propuesta.

**Número de casos***a) Acuerdos contrarios a la libre competencia*

61. Desde 2018, la Comisión de la Competencia ha recibido ocho denuncias e iniciado cuatro investigaciones de oficio en relación con acuerdos contrarios a la libre competencia.

Número de casos según el estado de la investigación	Año				
	2018	2019	2020	2021	2022
Número de casos investigados y concluidos	1	1	0	5	0
Número de casos resueltos mediante acuerdo en virtud del artículo 17 (acuerdo antes de la indagación) o del artículo 8 e) (prestación de asesoramiento al Gobierno)	0	0	0	4	0
Número de casos con una investigación en curso	0	0	0	0	4

62. De esos casos, cuatro se resolvieron en la fase de diligencias previas en virtud del artículo 17 de la Ley de Competencia de 2012, o mediante la prestación de asesoramiento a los organismos públicos que debían resolver la controversia, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1 e).

63. La Comisión impuso sanciones en dos casos, ambos recurridos ante la Sala del Tribunal Superior.

*b) Abuso de posición dominante*

64. La Comisión de la Competencia tuvo menos actividad de aplicación de la ley en relación con el abuso de posición dominante. El único caso de abuso de posición dominante, *United Dhaka Tobacco Company Ltd. v. British American Tobacco Bangladesh Ltd.*, aún está siendo investigado y no se dispone de información pública sobre él. Hasta la fecha, la Comisión no ha aplicado ninguna sanción o proporcionado ningún recurso legal por prácticas de abuso de posición dominante.

*c) Fusiones*

65. Como se ha mencionado, la Comisión de la Competencia no ha examinado ninguna fusión ni ha impuesto sanciones por incumplimiento de las disposiciones relativas a las fusiones. Esto se atribuye a las lagunas de la Ley de Competencia de 2012 y a la falta de reglamentos (en preparación) en relación con el procedimiento, a saber, el proceso de notificación y examen, incluidos los criterios y umbrales de notificación, las normas de nexos local, los plazos de examen, los procesos especiales de investigación aplicables y las sanciones por incumplimiento.

**H. Competencia y sectores regulados**

66. En virtud de los artículos 3 y 4 combinados, se considera que la Comisión de la Competencia tiene atribuciones para intervenir en todos los sectores regulados, incluidas las telecomunicaciones y la energía, excepto aquellos que aún no están abiertos al sector privado en interés de la seguridad nacional. Sin embargo, los reguladores sectoriales también tienen el mandato, basado en sus respectivas leyes, de ocuparse de las cuestiones relativas a la competencia, como en el caso de las telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones**

67. La Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones regula y desarrolla el sector de las telecomunicaciones en el país. El artículo 30 e) de la Ley de la Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones de 2001 establece que una de las funciones de la Comisión es mantener y promover la competencia entre los proveedores de servicios para garantizar unos servicios de telecomunicaciones de alta calidad. Los representantes de la Comisión consideran que esta es el principal organismo responsable de la defensa de la competencia en

el sector, ya que tiene conocimientos especializados sobre sus aspectos técnicos. La Comisión de la Competencia sostiene que el artículo 21 de la Ley de Competencia de 2012, relativo a la prohibición de las concentraciones, la autoriza a aprobar o prohibir las fusiones y adquisiciones en el sector de las telecomunicaciones.

### **Energía**

68. En lo que respecta al sector de la energía, el artículo 22 de la Ley de la Comisión Reguladora de la Energía establece que una de las funciones de esta Comisión Reguladora es “h) fomentar la creación de un ambiente propicio para promover la competencia entre los concesionarios”. Los representantes de la Comisión Reguladora afirman que esta es la principal responsable de evaluar las fusiones de empresas energéticas. No ha habido contactos con la Comisión de la Competencia respecto a posibles solapamientos en las funciones de ambas.

### **Comisión del Mercado de Valores**

69. En virtud del artículo 8, párrafo 2 h), de la Ley de la Comisión del Mercado de Valores de 1993, la Comisión del Mercado de Valores tiene la potestad de regular la tenencia de participaciones accionariales, las absorciones y las adquisiciones de empresas. Los representantes de la Comisión del Mercado de Valores reconocen que esta Comisión y la Comisión de la Competencia tienen tareas que se solapan en relación con las fusiones y adquisiciones de empresas cotizadas en bolsa, pero las operaciones entre otras empresas entran en las atribuciones de la Comisión de la Competencia (artículo 21 de la Ley de Competencia de 2012). La Comisión de la Competencia sostiene que el artículo 8, párrafo 2 h), de la Ley de la Comisión del Mercado de Valores solo autoriza a esta a “ocuparse de las cuestiones de adquisición y control” pero no la autoriza a aprobar o prohibir fusiones.

### **Acuerdos con los reguladores sectoriales**

70. La Comisión Reguladora de la Energía, la Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones y la Comisión del Mercado de Valores reconocieron el régimen de competencia, y a la Comisión de la Competencia en particular, aunque señalaron que no estaban ampliamente familiarizadas con las funciones y obligaciones de la Comisión o con el amplio alcance de la Ley de Competencia de 2012. Según las conclusiones extraídas de las entrevistas, la Comisión de la Competencia y los reguladores sectoriales reconocen que no son competidores, sino asociados, y que deben trabajar juntos por el bien común. En los casos en que surjan dudas en cuanto al ámbito de competencia, los tres organismos señalaron que estas deberían resolverse mediante el diálogo, sin diluir sus respectivos mandatos.

71. El artículo 14 de la Ley de Competencia de 2012 detalla el procedimiento para el intercambio de opiniones entre la Comisión de la Competencia y los organismos públicos. Cuando una persona plantea que un procedimiento emprendido o una decisión tomada por una autoridad legal son contrarios a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Competencia de 2012, esa autoridad legal podrá remitir de oficio la cuestión a la Comisión de la Competencia (y suspender su propio procedimiento). La Comisión de la Competencia deberá actuar al respecto en un plazo de 60 días. Se puede iniciar un procedimiento de contraparte contra los procedimientos o las decisiones de la Comisión de la Competencia que supuestamente contravengan las leyes aplicadas por otros organismos públicos.

72. En consonancia con el artículo 14 de la Ley de Competencia de 2012, la Comisión de la Competencia ha preparado en 2022 un proyecto de reglamento sobre sus reuniones y actividades diversas que prevé la creación de un Comité Consultivo formado por miembros de los ministerios, la Comisión y otros organismos reguladores. La Comisión de la Competencia pretende utilizar este reglamento para coordinar las tareas y compartir información con los diferentes ministerios y organismos reguladores de Bangladesh. Esta iniciativa es un paso positivo hacia el desarrollo de una relación de consulta y cooperación entre los reguladores sectoriales y la Comisión de la Competencia cuando los supuestos contrarios a la libre competencia impliquen a los sectores regulados en cuestión, a fin de apreciar mejor sus mandatos y clarificar las competencias. La coexistencia de los reguladores sectoriales con la Comisión de la Competencia podría mejorarse aún más mediante un marco

de cooperación estructurado, con la elaboración de memorandos de entendimiento que prevean un diálogo periódico, promuevan un mejor conocimiento mutuo de los respectivos mandatos, fomenten la armonización entre la reglamentación sectorial y la legislación en materia de competencia y establezcan consultas para la evaluación de las cuestiones relativas a la competencia en los sectores regulados.

## **IV. El papel de la competencia en el fomento de las empresas familiares, las microempresas y las pymes en Bangladesh**

### **A. Importancia y retos de las empresas familiares, las microempresas y las pymes**

73. Las empresas familiares, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) constituyen el 99,9 % de todas las empresas de Bangladesh<sup>12</sup>. La Fundación para la Pequeña y Mediana Empresa informa de que existen aproximadamente 7,8 millones de empresas familiares, microempresas y pymes en el país. Esas empresas desempeñan una función esencial en la creación de puestos de trabajo, ya que suelen ser más intensivas en mano de obra que las empresas más grandes. Las empresas familiares, las microempresas y las pymes emplean al 86 % de la mano de obra fuera de la agricultura y el sector público, y contribuyen en un 25 % al PIB del país<sup>13</sup>.

74. Teniendo en cuenta la importancia de las empresas familiares, las microempresas y las pymes para la economía de Bangladesh, en 2019 el Ministerio de Industria promulgó una política sobre las pymes para reforzar el sector de las empresas familiares, las microempresas y las pymes mediante el aumento de la eficiencia, la mejora del entorno empresarial, la facilitación del acceso a la financiación, la garantía de mejores instalaciones de comercialización, el fomento de la tecnología y la capacidad de innovación, y la creación de oportunidades de empleo. El Gobierno se propone aumentar la contribución del sector al PIB del país hasta el 32 % para ayudar a cumplir los objetivos nacionales de desarrollo.

75. La política sobre las pymes señala a la Corporación de Industrias Pequeñas y Familiares y a la Fundación de la Pequeña y Mediana Empresa como las organizaciones responsables de la “aplicación general de los objetivos estratégicos y los planes de acción” descritos en la política. Ambas tienen también el deber de crear un entorno de apoyo eficaz para acelerar el desarrollo del sector. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, se espera que esas entidades se coordinen con distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

76. La mayoría de las empresas familiares, microempresas y pymes de Bangladesh son informales y no están en los registros públicos. En 2019, el Banco Mundial informó de que el 90 % de las microempresas y el 95,5 % de las pequeñas empresas de Bangladesh operaban internamente de manera informal<sup>14</sup>. Esta informalidad dificulta el acceso a la financiación de esas empresas, debido a su baja capitalización, a la insuficiencia de activos y al porcentaje de cierre de ese tipo de negocios.

77. La pandemia de COVID-19 agravó estas dificultades. Alrededor del 50 % de las empresas familiares, microempresas y pymes experimentaron cierres permanentes o temporales, y el sector de la moda y la confección se vio particularmente afectado<sup>15</sup>. A pesar del elevado crecimiento económico de Bangladesh, el 78 % de las pymes siguió sufriendo

<sup>12</sup> Banco Asiático de Desarrollo, 2021, *Asia Small and Medium-Sized Enterprise Monitor 2021: Volume I – Country and Regional Reviews*, Manila, pág. 45.

<sup>13</sup> Bangladesh, Ministerio de Industria, SME Policy 2019.

<sup>14</sup> Banco Mundial, 2019, *Financing Solutions for Micro, Small, and Medium Enterprises in Bangladesh*, Washington D. C., pág. 2.

<sup>15</sup> UNCTAD, 2022, *The COVID-19 Pandemic Impact on Micro, Small and Medium-Sized Enterprises* (publicación de las Naciones Unidas, Ginebra), pág. 15.

escasez de efectivo, el 57 % experimentó un cierre temporal del negocio y el 50 % se enfrentó a una combinación de ambos<sup>16</sup>.

78. A fin de prestar apoyo durante la pandemia, el Estado proporcionó un total de 2.360 millones de dólares en concepto de facilidades de capital circulante, la mitad de las cuales se destinaron a planes de refinanciación.<sup>17</sup> Sin embargo, se informó de que solo el 0,4 % de las empresas recibieron ayuda de los bancos debido a la falta de conocimiento de los planes financieros disponibles.

## **B. La competencia y las empresas familiares, las microempresas y las pymes**

79. El derecho y la política de la competencia son importantes para las empresas familiares, las microempresas y las pymes. Cuando el entorno empresarial es competitivo, se evita que los grandes operadores obstaculicen la innovación e impidan que las empresas familiares, las microempresas y las pymes ofrezcan productos y servicios más asequibles y de mejor calidad. La existencia de un mercado libre competitivo beneficia tanto a las empresas familiares, microempresas y pymes como a los consumidores, reforzando especialmente la resiliencia y apoyando la recuperación de este tipo de empresas tras la pandemia.

80. Es importante mejorar la competitividad de las empresas familiares, las microempresas y las pymes diseñando políticas que les permitan ser más sostenibles, eficientes y resilientes tras la pandemia. Los organismos reguladores de la competencia, como la Comisión de la Competencia, disponen de las herramientas necesarias para garantizar que la política y el derecho de la competencia contribuyan a ese objetivo y no lo obstaculicen.

81. A pesar de las iniciativas iniciales de la Comisión de la Competencia para colaborar con los asociados en relación con estas cuestiones, las conclusiones extraídas de las entrevistas indican que su participación en el diseño de las políticas en cuestión es limitada y que interviene solo en función de las necesidades. Muchas empresas familiares, microempresas y pymes y organizaciones afines aún desconocen la existencia de la Ley de Competencia de 2012 y la Comisión de la Competencia, o no están seguras de si el derecho de la competencia es aplicable a ellas o las beneficia. Las pocas que las conocen no consideran que la competencia sea una prioridad.

82. La Comisión de la Competencia debe seguir creando conciencia en los interesados públicos y privados relacionados con las empresas familiares, las microempresas y las pymes sobre la manera en que la regulación y el derecho de la competencia les afectan. Las pequeñas empresas deben entender cuándo les es aplicable la Ley de Competencia de 2012, los beneficios de la política de la competencia para las empresas familiares, microempresas y pymes, y cómo pueden utilizar de manera activa la Ley de Competencia de 2012 en su beneficio. La Comisión de la Competencia también podría considerar la posibilidad de establecer una cooperación con la Fundación de la Pequeña y Mediana Empresa y la Corporación de las Industrias Pequeñas y Familiares para garantizar que los principios de la competencia se tengan en cuenta en el diseño de las políticas relacionadas con las empresas familiares, las microempresas y las pymes.

83. La Comisión de la Competencia puede seguir familiarizándose con las cuestiones de interés para el sector de las pymes estableciendo mecanismos de consulta específicos para ellas, a fin de identificar nuevas ideas y cuestiones que deban ser examinadas y promover la defensa de la competencia en la comunidad de las pymes. Esto también ayudará a la Comisión y a las partes interesadas relacionadas con las empresas familiares, las microempresas y las

<sup>16</sup> Banco Asiático de Desarrollo, 2021, "The impacts of the COVID-19 pandemic on micro, small, and medium enterprises in Asia and their digitalization responses", ADBI Working Paper Series, núm. 1241, pág. 9.

<sup>17</sup> Corporación Financiera Internacional, 2020, *Business Pulse Survey: Impact of COVID-19 on MSMEs in Bangladesh*, Washington D. C., Introduction, pág. 13.

pymes a determinar si son necesarias las exenciones por categorías para determinados tipos de acuerdos y otras prácticas de esas empresas.

## V. Recomendaciones

### A. Recomendaciones dirigidas al Gobierno

#### Propuestas de modificación del derecho de la competencia

84. La Ley de Competencia de 2012 se podría complementar de la siguiente manera:

a) **Artículo 15, sobre los acuerdos contrarios a la libre competencia:** i) identificar las normas legales pertinentes para evaluar los acuerdos contrarios a la libre competencia enumerados en el artículo 15, párrafos 2 y 3; ii) distinguir claramente entre los acuerdos que están prohibidos con arreglo al criterio de la ilegalidad intrínseca y los que deben analizarse bajo el criterio del carácter razonable; iii) aclarar que la lista de ejemplos de acuerdos contrarios a la libre competencia no es exhaustiva y que puede ampliarse, o introducir una disposición de carácter general para los acuerdos contrarios a la libre competencia no contemplados, y considerar el uso de expresiones como “entre otras posibilidades”, “en particular”, “entre otros”, “otros casos con un efecto equivalente”; y iv) aclarar en la legislación secundaria que los acuerdos contrarios a la libre competencia con una cuota de mercado globalmente insignificante son de menor importancia, por lo que quedan exentos con arreglo al criterio *de minimis*.

b) **Artículo 16, sobre el abuso de posición dominante:** i) identificar las normas legales pertinentes para evaluar los abusos de posición dominante; ii) considerar la revisión de la prohibición general del abuso de posición dominante añadiendo una lista no exhaustiva de ejemplos; iii) analizar si debe introducirse una presunción *iuris tantum* de posición dominante basada en un umbral específico de cuota de mercado; y iv) considerar la adopción de directrices sobre la forma en que la Comisión de la Competencia evaluará el poder de mercado y los tipos de factores que debe incluir.

c) **Artículo 21, sobre las concentraciones:** i) considerar la introducción de un requisito obligatorio de notificación de las fusiones; ii) analizar la introducción de umbrales para las fusiones que deban notificarse; iii) estudiar la posibilidad de incluir un plazo vinculante razonable para el examen de las fusiones; iv) contemplar la posibilidad de incluir una disposición sobre la facultad de la Comisión de la Competencia de aprobar una concentración supeditándola a ciertas condiciones, imponer sanciones administrativas por no presentar notificaciones de fusiones que deban notificarse, y deshacer o desinvertir las fusiones que se considere *a posteriori* que infringen el criterio de prohibición y cuyos efectos no puedan remediarse mediante ninguna condición; y v) plantear el traslado de la disposición sobre las concentraciones al capítulo III para aclarar que la infracción de esa disposición también estará sujeta a las sanciones administrativas previstas en el artículo 20 de la Ley de Competencia de 2012.

d) **Artículo 17, sobre el procedimiento de diligencias previas:** considerar la posibilidad de incluir un plazo para las diligencias previas a fin de evitar la inseguridad jurídica de las personas o entidades objeto de las diligencias.

85. Se recomienda modificar la Ley de Competencia de 2012 para solucionar las lagunas y otras cuestiones problemáticas identificadas en el presente informe, a saber:

a) El ámbito de aplicación de la ley en relación con los sectores regulados y la interacción entre la Comisión y los reguladores sectoriales, cuando proceda;

b) La necesidad de establecer requisitos objetivos para el nombramiento de la Comisión y de aumentar la transparencia del proceso de selección;

c) Las restricciones a la autonomía operacional de la Comisión y las prerrogativas otorgadas al Ministerio de Comercio en relación con la facultad de adopción de decisiones de la Comisión, incluida la posibilidad de apelar las decisiones de la Comisión ante el



Ministerio de Comercio, que pueden repercutir de forma negativa en la independencia de la Comisión;

d) La necesidad de dotar a la Comisión de herramientas de investigación adicionales para lograr una aplicación más eficaz de la ley, como la posibilidad de realizar inspecciones de los locales comerciales y de establecer programas de clemencia;

e) La opción de incluir una disposición sobre las acciones particulares si la legislación civil no las prevé.

86. La redacción de esas enmiendas debería ir precedida de un estudio exhaustivo que examine los aspectos económicos y jurídicos del régimen de competencia en función del actual contexto social, económico y político de Bangladesh.

### **Marco y recursos institucionales**

87. Aumentar el presupuesto de la Comisión de la Competencia hasta niveles óptimos, comparativamente con los reguladores sectoriales, ya que el mandato de la Comisión abarca todos los sectores y es más amplio que el ámbito de los reguladores. El aumento de la financiación podría proceder de subvenciones del Estado y de un nuevo régimen jurídico que permita a la Comisión recibir fondos de los sectores regulados.

88. Incrementar considerablemente la remuneración del personal de la Comisión, de manera que se aumente su motivación y su interés en conservar su puesto, así como para mejorar la reputación de la Comisión como entidad empleadora. El Gobierno también debería considerar la posibilidad de eximir al personal de la Comisión del límite máximo de tres años en un puesto público.

89. A fin de dotarla de una mayor flexibilidad y eficiencia, permitir que la Comisión tenga independencia para modificar sus herramientas de trabajo, como las directrices operacionales, los programas estratégicos y la estructura organizativa, sin necesidad de que lo apruebe el Ministerio de Comercio.

## **B. Recomendaciones dirigidas a la Comisión de la Competencia**

90. Publicar con prontitud directrices en relación con el control de las fusiones, el abuso de posición dominante, los acuerdos horizontales y verticales y las sanciones, a fin de aumentar la seguridad jurídica, facilitar el cumplimiento y fomentar la competencia.

91. Garantizar que la definición de mercados, la evaluación del poder de mercado y las herramientas de análisis de las prácticas contrarias a la libre competencia se guíen por las mejores prácticas internacionales, concretamente mediante la elaboración de orientaciones que también se utilicen en la motivación de las decisiones.

92. Elaborar un plan estratégico que identifique las actividades prioritarias anuales o bianuales.

93. Considerar la adopción de un procedimiento formal que separe claramente las funciones de investigación de las funciones de toma de decisiones de la Comisión de la Competencia.

94. Reforzar el departamento de TIC existente y desarrollar la automatización de los formularios de queja, las solicitudes y los procesos de trabajo; la documentación electrónica de los procedimientos y archivos; y la creación de una biblioteca electrónica.

95. Entablar conversaciones con los reguladores sectoriales para conocer mejor los respectivos mandatos, aclarar las competencias y establecer una cooperación estructurada mediante memorandos de entendimiento (con la Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones, la Comisión Reguladora de la Energía y la Comisión del Mercado de Valores) a fin de promover la armonización del tratamiento, en la legislación sectorial, de las cuestiones relativas a la competencia en los sectores regulados.

96. Desarrollar una cultura de la competencia en las diferentes partes interesadas, en cooperación con asociados públicos y privados, mediante programas de sensibilización a nivel nacional (reuniones, seminarios, talleres, concienciación a través de medios de comunicación electrónicos e impresos, entre otras actividades) y establecer relaciones para promover la competencia, en particular con los círculos empresariales y los medios de comunicación.

97. Seguir concienciando a los interesados públicos y privados relacionados con las empresas familiares, las microempresas y las pymes sobre los beneficios de la competencia. Considerar la posibilidad de establecer una cooperación con la Fundación de la Pequeña y Mediana Empresa y la Corporación de la Industrias Pequeñas y Familiares a fin de que consulten a la Comisión de la Competencia para diseñar las políticas relacionadas con las empresas familiares, las microempresas y las pymes.

98. Seguir familiarizándose con las dificultades de las empresas familiares, las microempresas y las pymes, estableciendo mecanismos de consulta específicos para adquirir una perspectiva suficiente, recopilar nuevas ideas y cuestiones que deban examinarse, e iniciar campañas de defensa de la competencia junto con la comunidad de empresas familiares, microempresas y pymes.

99. Establecer programas de pasantías en la Comisión de la Competencia para animar a la población estudiante a cursar estudios o emprender futuras carreras profesionales en el derecho y la economía de la competencia.

### **C. Recomendaciones dirigidas al Gobierno y a la Comisión de la Competencia**

100. Impartir de manera periódica formación especializada en materia de competencia al personal, los comisionados y comisionadas, otros funcionarios y autoridades judiciales (que tramiten los recursos relativos a las decisiones de la Comisión de la Competencia), así como al personal de los organismos de regulación sectorial, y también organizar cursos de formación para formadores. Esas actividades podrían incluir:

a) Talleres consultivos para la redacción de normas y reglamentos, instrumentos jurídicos, documentos estratégicos y directrices en relación con el desarrollo y la aplicación eficaces de la Ley de Competencia de 2012;

b) Intercambios de personal con otros organismos reguladores de la competencia, asociados para el desarrollo y organizaciones internacionales, así como programas de adscripción a los mismos;

c) La participación constante en diferentes actividades de formación, seminarios y talleres sobre las experiencias y distintas prácticas de otros regímenes de competencia con más experiencia.

101. La Comisión debería colaborar con el Gobierno para establecer programas de derecho y política de la competencia en las universidades del país a fin de mejorar el conocimiento en la materia.

### **D. Recomendaciones dirigidas a la judicatura**

102. Las autoridades judiciales deberían considerar la posibilidad de asistir a talleres sobre la aplicación del derecho de la competencia para interactuar con sus homólogas de otros países que se ocupen de cuestiones relativas a la competencia, mejorando y manteniendo así ese tipo de conocimientos y competencias.

---